



C. OSCAR MAURICIO MONTES DIAZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 09DF2020G0002
Bitácora: 09/DMA0024/02/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular "EDS CEDA"**, con ubicación en ubicación en Circuito de Envases Vacíos manzana 11, lote 9, colonia Central de Abastos, alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de febrero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito Ref. ENCO-INGRESOMIAEDSCEDA-ASEA-0025-2020 de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **09DF2020G0002**.
2. Que el 06 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/05/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de enero al 05 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 10 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito Ref. ENCO-PUB.EXTRACTOMIA.EDSCEDA-ASEA-0039-2020 de la misma fecha, el periódico "**El Sol de México**" de misma fecha, en el cual en la **Página 12** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 19 de febrero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 20 de febrero de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados





a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/05/20** de la Gaceta Ecológica del 06 de febrero de 2020, durante el periodo del 07 al 20 de febrero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 06 de mayo de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4289/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 06 de mayo de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
7. Que el 10 de septiembre de 2020, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2020, a través del cual la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio,





construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición. Asimismo, el **Regulado** señala que la MIA-P en referencia corresponde a la operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural vehicular para atender la demanda de gas natural vehicular del público en general, misma que opera desde el 2014.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se identificó que el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural vehicular, enfocado principalmente para transporte público, de carga y particular, en una superficie total de 3291.3 m².

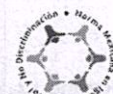
El **Regulado** manifiesta que el proyecto Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular EDS CEDA, inició construcción el día 01 de octubre de 2012, sustentado dicho acto en la autorización registrada en la Dirección de Normatividad Comercial y operación del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abastos CD de México de acuerdo con el dictamen MX09-GDF01-SEDE-04-5-2012.576. El día 18 de septiembre de 2013 la propia Dirección de Normatividad Comercial y Operación del Fideicomiso para la Construcción y operación de la Central de Abastos CD de México, otorgó a Combustibles Ecológicos Mexicanos S.A. de C.V. por oficio DG/CEDA/226/2013 el registro de obra ejecutada para el proyecto Estación de Servicio de Gas natural Vehicular EDS CEDA.

La Estación de Servicio está conformada por tres componentes:

1. Recepción, acondicionamiento y expendio de GNV (proceso principal)
2. Servicios auxiliares
3. Oficinas administrativas

De forma particular, el proceso principal se compone de las siguientes operaciones unitarias:

- Recepción, acondicionamiento y expendio de GNV (proceso principal)
- Servicios auxiliares
- Oficinas administrativas
- Regulación y medición
- Secado
- Compresión
- Almacenamiento
- Dispensadores
- Panel prioritario





Los servicios auxiliares se componen de las siguientes operaciones unitarias:

- Subestación eléctrica
- Servicio de aire comprimido
- Taller de mantenimiento
- Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP)
- Bodega de herramientas
- Drenaje pluvial y drenaje sanitario

El objetivo principal de la estación de servicio es recibir el gas natural transportado por un gasoducto a 7 bar, medir cuanto gas es suministrado, acondicionarlo y comprimirlo hasta una presión de 250 bar. Una vez que el gas es comprimido, se almacena en unos contenedores cascada, desde los cuales se suministra al usuario a través de una isla, la cual contiene el equipo dispensador desde el cual se registra el combustible despachado; cada isla cuenta con dos mangueras especiales para GNV. La estación cuenta con suministro de gas natural a través de la red de distribución de Maxi gas a la conexión del área de la Estación de Regulación y Medición, para posteriormente ser distribuida al resto de las instalaciones y finalmente al área de despachadores de gas natural a los vehículos de autotransporte.

La Estación de Servicio cuenta con dos sistemas cascada con 16 cilindros de 125 litros cada uno, dando una capacidad total de almacenamiento de 4,000 litros. En estos sistemas cascada se encuentra el dispositivo que controla la presión de arranque y parada de los compresores.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 14Q		
Vértice	X	Y
A	491402.53	2142677.85
B	491337.97	2142684.10
C	491330.95	2142636.53
D	491336.36	2142630.32
E	491356.83	2142630.80
F	491358.68	2142642.11
G	491416.61	2142640.79
H	491410.94	2142662.14
I	491404.77	2142679.17
centro	491373.00	2142659.99

El **Regulado** de la página 16 a la 24 de la MIA-P, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.





Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural y que se pretende ubicar en la alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano** vigente para la alcaldía de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de octubre del 2008. El proyecto se encuentra ubicado en una zona de Equipamiento, 3 niveles máximos y 40% de área libre, por lo que el proyecto no se contrapone con el uso de suelo establecido.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el PDU y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubica en una zona urbana.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado se asegurará de cumplir con los parámetros de contaminantes en las descargas de aguas residuales correspondientes a su actividad
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Regulado se asegurará de que los vehículos utilizados se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades. Dichas inspecciones se encuentran contempladas en el Programa Vigilancia Ambiental (PVA).
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	El Regulado se asegurará de que los vehículos utilizados se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades. Dichas inspecciones se encuentran contempladas en el Programa Vigilancia Ambiental (PVA).
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Aunque no se contempla la generación de residuos peligrosos, el Regulado, en caso de requerir la caracterización de algún residuo generado, tomará como base las especificaciones descritas en la Norma. En las etapas de preparación del terreno y construcción, el Regulado deberá tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993	Aunque no se contempla la generación de residuos peligrosos, el Regulado, en caso de que se generen, determinará las posibles incompatibilidades entre dos o más de sus residuos peligrosos, para asegurar un buen almacenamiento
NOM-059-SEMARNAT-2010. Establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo	El Regulado, no identificó flora y fauna listada en la norma, ya que se trata de una zona urbana





Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994 La presente norma establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	Las mediciones de ruido y sus informes se encuentran contemplados en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) y sus registros estarán bajo resguardo del departamento responsable.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** indicó que, se consideró pertinente determinar el Sistema Ambiental (SA) delimitado con base en factores como caminos ya establecidos, el tipo de suelo y clima, y los límites de la alcaldía Iztapalapa.

Aspectos abióticos

Clima. La clasificación oficial asignada al clima de la Ciudad de México es Semiárido, templado, presenta una temperatura media anual es de 16 °C, la temperatura más alta es mayor a 25 °C, se presenta en los meses de marzo a mayo, mientras que la más baja es alrededor de 5 °C, presentándose en el mes de enero. Las lluvias se presentan en verano, la precipitación total anual es variable, desde 600 a 1,200 mm anuales, geológicamente, el Sistema Ambiental se ubica en la subprovincia fisiográfica denominada "Lagos y volcanes de Anáhuac", perteneciente a la provincia fisiográfica "Eje Neovolcánico", El sitio donde se ubica la estación forma parte de la Región Hidrológica 26 "Pánuco" (RH26) y la cuenca hidrológica "Río Moctezuma". Esta cuenca se localiza al noreste del Estado de México, comprende el 35.45% de la superficie estatal. Al norte se extiende al interior de los estados de Querétaro de Arteaga e Hidalgo. El drenaje es de tipo dendrítico subparalelo, conformado por corrientes perennes y recolectores intermitentes de segundo y tercer orden.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado** señaló que, la Delegación Iztapalapa no cuenta con flora por ser esta una delegación urbana casi en su totalidad, las únicas zonas donde se podría desarrollar algún tipo de flora es en la Sierra de Santa Catarina y El Cerro de la Estrella. La sierra presenta arboles de la variedad Pirul Común y maleza, en el Cerro de la Estrella la variedad es un poco mayor, ya que se han instrumentado programas de reforestación con Pinos, Eucaliptos y Pirules.

En la zona del proyecto no se localizan especies de vegetación que estén enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún estatus de protección.

Fauna. El **Regulado** señaló que, La fauna natural se ha extinguido o emigrado por el crecimiento del área urbana, subsistiendo de forma limitada algunas especies de aves, mamíferos y reptiles en la Sierra de Santa Catarina. En el área urbanizada se han generado plagas de roedores e insectos nocivos por la existencia de tiraderos de basura en espacios públicos y de canales abiertos que desalojan aguas residuales.



De acuerdo con la localización geográfica del proyecto y de acuerdo con las características del mismo, no se prevé la afectación a ningún tipo de fauna. Cabe mencionar que durante las visitas de campo no se identificaron especies silvestres enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

De acuerdo con la información obtenida de la revisión bibliográfica de la flora y fauna presentes en el SA, no se encontró la presencia de ninguna especie de las identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dentro del área de afectación de la Estación de Servicio ni en la superficie del Sistema Ambiental. Considerando que dentro del SA la totalidad del uso de suelo corresponde a Asentamientos humanos y debido a la marcada actividad antropogénica que se desarrolla y la naturaleza propia del proyecto, no se considera que el mismo afecte de forma significativa la flora y fauna del lugar.

La construcción de este proyecto traerá como consecuencia la generación de empleos temporales en el ramo de la construcción. La operación del inmueble del tipo servicios representa para los habitantes del municipio y de las colonias colindantes una fuente de empleo ya que demandará mano de obra y servicios que podrán ser satisfechos por los habitantes de la zona y sus alrededores.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que, la Evaluación del Impacto Ambiental es una herramienta que analiza las posibles consecuencias, positivas o negativas, de llevar a cabo ciertas actividades específicas. Para otorgarle una mayor precisión a las predicciones y/o proyecciones y, en consecuencia, a las recomendaciones y medidas propuestas en el Capítulo VI, se consideró adecuado el uso de un método cuantitativo. La metodología propuesta para la evaluación del proyecto fue realizada mediante un equipo de trabajo interdisciplinario, obteniendo así una mayor certidumbre de la consideración de todas las implicaciones ambientales de las acciones a ser desarrolladas durante el proyecto.

Elementos	Etapas de Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Agua	Contaminación por arrastre de aguas residuales o residuos sólidos. Contaminación por residuos generados debido al deterioro y daños de infraestructura y/o por uso en combatir siniestros. Disminución del nivel de estático del acuífero por la extracción para cubrir las necesidades del agua potable	
Suelo	Contaminación del suelo por deterioro de instalaciones, daños, generación y mal manejo de residuos por ocurrencia del siniestro o accidente.	
Aire	Contaminación del aire por generación de humos, partículas y gases. Contaminación del aire por gases de combustión (CO, NOx, SO ₂). Contaminación del aire por emisiones fugitivas de hidrocarburos (metano) por actividades de distribución y almacenamiento. Contaminación del aire por emisiones de GEI (metano, CO ₂) por fugas o incendios. Generación de olores por mala gestión o manejo de residuos, agua residual y/o combustible (gas natural). Generación de olores por ocurrencia de siniestro o accidente. Aumento de ruido por uso de vehículos y actividades al aire libre. Aumento de ruido por la ocurrencia del siniestro o accidente.	

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa de Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Agua	Evitar la disposición de residuos sólidos o derrame de combustibles y lubricantes en el sitio. Verificará que no se almacenen materiales o maquinaria en áreas aledañas al cuerpo de agua.	
Suelo	Los residuos sólidos urbanos producto de actividades cotidianas y que no están contemplados como de manejo especial por la normatividad vigente, serán dispuestos temporalmente en recipientes con tapa resistentes a la intemperie, debidamente rotulados y entregados para su disposición final en el (los) sitio(s) que la autoridad municipal disponga. Los residuos que se pueden reciclar (cartón, PET, aluminio, etc.) deberán ser separados y almacenados para contar con un volumen apropiado para poderlos llevar a un centro de acopio. Los residuos que no se puedan reciclar deberán ser depositados en los camiones de limpia autorizados por el ayuntamiento.	
Aire	Deberán ser evitados con el uso de maquinaria en condiciones adecuadas de funcionamiento, para lo cual se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de la maquinaria antes de su utilización y se exigirá al contratista un programa mantenimiento preventivo. se deberá de humedecer el suelo constantemente para evitar con esto la propagación de material particulado. Los camiones de volteo empleados para el transporte de material de despalle, excavación o material de banco deberán cubrirse con lona o geotextil para evitar la propagación y caída de material. De igual forma, se limpiará la caja de la unidad después de cada viaje para evitar la dispersión del material remanente en la unidad. La operación de la maquinaria y a las actividades de movilización de estructuras, materiales diversos de la obra mecánica preponderante; se cumplirá con los límites permisibles de emisión establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho del Gas Natural Se contará con brigadas, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro para definir las responsabilidades o acciones de todo el personal (planes de respuesta) y así evitar actividades fuera de lo planificado que provoquen desorganización, pánico entre otros.	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la MIA-P la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta DGGC considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**"





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

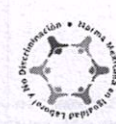
De lo anterior, el **Proyecto** tiene una capacidad total de **761.2 Kg** de gas natural (metano), cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", consecuentemente, las actividades que se realizan para el **Proyecto** son consideradas altamente riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la LGEEPA, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga: Punto interconexión a ERM
2	Fuga: ERM a Compresión.
3	Fuga: Compresión a Dispensador
4	Fuga: Conexión desp. usuario

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.





Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ARCHIE (**Automated Resource for Chemical Hazard Incident Evaluation**); los resultados de los radios máximos de afectación considerando los eventos más probables y más catastróficos, la evaluación por efectos de radiación térmica y ondas de sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento son los siguientes:

Escenario	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
Radiación		Sobrepresión		
1	8.22	16.15	17.67	19.50
2	8.22	16.15	17.67	19.50
3	62.48	124.96	166.42	184.70
4	29.26	58.52	69.79	77.72

El **Regulado** señaló, en las páginas 112 y 113 del ERA, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

Nodos: Dardos de fuego (interacciones)			
Efectos (Debido a que los radios del sistema ambiental son menores)			
1	2	3	4
Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)
Infraestructura (Estación de Regulación y medición, comedor y oficinas admon de la EDS)	Infraestructura (Estación de Regulación y medición, comedor y oficinas admon de la EDS)	Infraestructura (Abarcaría toda la infraestructura de la EDS)	Infraestructura (área de dispensadores, estacionamiento, oficinas y baños de la EDS)
Infraestructura externa (Límites de las naves comerciales al sur de la estación)	Infraestructura externa (Límites de las naves comerciales al sur de la estación)	Infraestructura externa (Al Norte: hotel, Límites de edificios y estacionamientos de naves comerciales; Al Sur: una nave comercial y su estacionamiento) Vial (Caminos de acceso a estación)	Infraestructura externa (límites del hotel al norte, y límites de la nave comercial al sur de la EDS).

Nodos: Nube de Gas Inflamable (interacciones)			
Efectos (Debido a que los radios del sistema ambiental son menores)			
1	2	3	4
Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica)
Salud (Posible alcance a trabajadores de la estación)	Salud (Posible alcance a trabajadores de la estación)	Salud (Alcance trabajadores de la estación y personal externo que transite cercano)	Salud (alcance a trabajadores de la estación)
Infraestructura (posible contaminación en comedor y oficinas admon de la EDS)	Infraestructura (posible contaminación en comedor y oficinas admon de la EDS)	Infraestructura (Se abarca la EDS por completo) Infraestructura externa (Posible contaminación a naves comerciales al oeste, sur y norte de la estación)	Infraestructura (posible contaminación a toda la EDS)
Infraestructura externa (Posible)	Infraestructura externa (Posible)		Infraestructura externa (Posible contaminación a naves comerciales al Sur y Noroeste de la EDS, y al



Nodos: Nube de Gas Inflamable (interacciones)			
Efectos (Debido a que los radios del sistema ambiental son menores)			
1	2	3	4
contaminación a naves comerciales al sur de la estación Vial (Camino de acceso)	contaminación a naves comerciales al sur de la estación Vial (Camino de acceso)	Vial (Caminos de acceso tanto a la estación como los cercanos a la zona)	Hotel al Norte, así como sus estacionamientos Vial (Camino de acceso al Este de la EDS)

Nodos: Nube de Vapor (interacciones)			
Efectos (Debido a que los radios del sistema ambiental son menores)			
1	2	3	4
Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (Estación de Regulación y medición, comedor y oficinas admon de la EDS) Infraestructura externa (Límites de las naves comerciales al sur de la estación) Vial (Límites Camino de Acceso)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (Estación de Regulación y medición, comedor y oficinas admon de la EDS) Infraestructura externa (Límites de las naves comerciales al sur de la estación) Vial (Límites Camino de Acceso) de acceso)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (Abarcaría la EDS) Infraestructura externa (Naves comerciales al sur, norte y oeste de la EDS, el hotel al norte y estacionamientos) Vial (Caminos de acceso a la estación y algunos de la zona)	Calidad del Aire (Emisión de contaminante atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (Abarcaría la EDS) Infraestructura externa (Naves comerciales al sur y norte de la EDS, el hotel al norte y estacionamientos) Vial (Camino de acceso al Oeste de la estación)

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Contar con un Plan de Atención a Emergencias que se implemente durante la ejecución de los trabajos
- No exceder las condiciones de operación máximas
- Elaborar un Manual de Operación y mantenimiento
- Realizar una bitácora de accidentes y/o fugas
- Mantener un monitoreo continuo, inspección y limpieza de la infraestructura de la estación y sus componentes
- Verificar la temperatura de las líneas fin de evitar congelamiento en las líneas
- Realizar capacitaciones continuas al personal para la operación de la estación
- Mantener en buen estado los señalamientos, fáciles de leer y visualizar
- Mantener el plan de contingencias ambientales en sitio durante la ejecución de los trabajos.
- Las válvulas de seccionamiento o de alivio de presión deben estar verificadas
- Se debe verificar que las conexiones con las unidades de suministro no se encuentran en condiciones de fuga
- Actualización de los planos de la estación y sus componentes
- Realizar un Programa para la Prevención de Accidentes, de acuerdo con las guías de la ASEA y SEMARNAT



Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VI** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por los procesos antropogénicos del crecimiento poblacional, servicios y equipamiento que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**761.2 Kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular "EDS CEDA"**, con pretendida ubicación en Circuito de Envases Vacíos manzana 11, lote 9, colonia Central de Abastos, alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.





SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que el **Proyecto** se encuentra operando desde 2014. dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10239/2020
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio.



2020
LEONORA VICARIO
SENADORA PADRE DE LA PATRIA



El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

- El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
- Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10239/2020
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

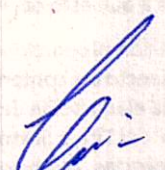
DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Oscar Mauricio Castillo Carrasco**, en su carácter de Representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Oscar Mauricio Castillo Carrasco**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, o a sus autorizados los **C.C. Guadalupe Pérez, Ruiz, Samad Torres Pérez Stephanie Rodríguez Quinto, Mónica Alejandra Torres Lepe y Gisela Berenice Infante Jiménez** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e/ Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
Expediente: 09DF2020G0002
Bitácora: 09/DMA0024/02/20
Folio: 042021/02/20, 051561/09/20



2020
Año de
LEONA VICARIO
HEREDERA DEL VALOR DE LA PATRIA